



Ante una notificación defectuosa de despido, ¿cuándo se inicia el plazo de caducidad? (STS 727/2020, de 24 de julio)

Tras la notificación defectuosa de un despido por una Administración Pública en la que no se indicaba si aquella decisión era o no **definitiva** y qué posibilidad de **recursos** podían interponerse contra la misma, se interpone **recurso de casación para la unificación de doctrina** con el objeto de determinar si la acción de despido está o no caduca y, en concreto, si el plazo de caducidad se encuentra suspendido por la presentación de una **reclamación previa** frente a la Administración Pública empleadora sin que la misma fuera **exigible**.

Antecedentes

El Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid **estimó la acción de caducidad** y desestimó la demanda formulada por el trabajador despedido. En concreto, apreció la excepción de caducidad de la acción, ya que la reclamación previa que se formuló era inexigible a partir de la reforma introducida por la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

Recurrida la sentencia de instancia en suplicación, la Sala de lo Social del TSJ de Madrid, revocó aquella, estimó la demanda formulada, **declaró la**